CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 24 de febrero del 2021**.** Pasa a Despacho del Señor Juez, la presente demanda encaminada al inicio de un proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.

Con el informe que en el término legal la apoderada judicial de la parte demandante corrigió la demanda.

Sírvase Proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 193

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2020-00391-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOHN ALEXANDER BETANCOURTH CASTRILLÓN

CONSIDERACIONES.

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez subsanada la demanda en la forma solicitada por este Juzgado en el auto inadmisorio de la misma, procede el despacho a continuación a decidir lo que en derecho corresponda:

A través de apoderado judicial el BANCO DE COLOMBIA S.A., promueve DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra del señor JOHN ALEXANDER BETANCURTH CASTRILLÓN, solicitando que se libre mandamiento de pago en contra de éste, en aras de lograr la efectividad de la garantía real, por las siguientes sumas de dinero:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA

A) Por el capital de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré No. 7112320011424, discriminadas así:

- TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($374.830,34) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de agosto de 2019.

- TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($377.676,38) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de septiembre de 2019.

- TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUNETA Y DOS CENTAVOS ($380.543,52) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de octubre de 2019.

- TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($383.432,43) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de noviembre de 2019.

- TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE ($386.343,27) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de diciembre de 2019.

- TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($389.276,21) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de enero de 2020.

- TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($392.231,41) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de febrero de 2020.

- TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($395.209,05) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de marzo de 2020.

- TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($398.209,29) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de abril de 2020.

- CUATROSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($401.232,31) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de mayo de 2020.

- CUATROSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($404.278,28) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de junio de 2020.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA MARIA

- CUATROSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($407.347,37) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de julio de 2020.

- CUATROSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($410.439,77) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de agosto de 2020.

- CUATROSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($413.555,63) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de septiembre de 2020.

- CUATROSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($416.695,15) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de octubre de 2020.

- CUATROSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($419.858,51) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de noviembre de 2020.

B) Por los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré No. 7112320011424 discriminadas así:

- CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($496.491,93) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de agosto de 2019.

- CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($494.096,39) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de septiembre de 2019.

- TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($383.432,43) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de octubre de 2019.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA

- TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($380.543,52) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de noviembre de 2019.

- TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($386.343,27) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de diciembre de 2019.

- CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($482.496,56) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de enero de 2020.

- CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($479.541,36) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de febrero de 2020.

- CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($476.563,72) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de marzo de 2020.

- CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO ($473.563,48 MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de abril de 2020.

- CUATROSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS ($470.540,46) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de mayo de 2020.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA

- CUATROSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($404.278.28) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de junio de 2020.

- CUATROSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($407.347.37) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de julio de 2020.

- CUATROSCIENTOS DIEZ MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($410.439.77) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de agosto de 2020.

- CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($458.217.14) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de septiembre de 2020.

- CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($455.077.62) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de octubre de 2020.

- CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($451.914.26) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de noviembre de 2020.

C) Por los **intereses de mora causados sobre el capital de las cuotas vencidas** liquidados a la tasa máxima legal permitida.

D) POR CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO DOCE PESOSS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS **($59.119.112,85)** MONEDA CORRIENTE por concepto de capital insoluto del pagaré **No. 7112320011424.**

E) Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, **desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se consiga el pago total de las obligaciones.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA

También solicitó decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, y su posterior venta en pública subasta.

Como documentos base de la acción aportó los siguientes:

1) Pagaré crédito hipotecario de vivienda No 7112320011424 por valor de $85.400.000, suscrito por JOHN ALEXANDER BETANCOURTH CASTRILLÓN, a la orden de BANCOLOMBIA S.A., con fecha de suscripción el 12 de octubre de 2010, para ser cancelado en un plazo de 186 cuotas mensuales desde el 15 de enero de 2014; fijándose intereses de plazo a una tasa del 9.50% anual (CLAUSULA NOVENA Del PAGARE), e intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida. En la CLÁUSULA CUARTA del citado documento se reconoció el derecho que le asiste al acreedor para en caso de mora declarar "extinguido el plazo pactado y acelera o exigir anticipadamente le pago de la obligación.

2. Primera copia auténtica de la escritura No. 2071 de la Notaría Primera de Manizales, fechada 19 de noviembre de 2013, mediante la cual, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el señor JOHN ALEXANDER BETANCOURTH CASTRILLÓN constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-201435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, misma en la que se lee, en su cláusula cuarta que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario y toda clase de obligaciones que conjunta o separadamente haya contraído o contraiga en el futuro el acreedor hipotecario, aprobado el crédito por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($85.400.000) MONEDA CORRIENTE.

3. Certificado de tradición del citado inmueble, donde figura la propiedad en cabeza del demandado y el gravamen hipotecario en su anotación 4.
Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde la presentación de la demanda hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA

De otra parte, se ADVIERTE que se librará mandamiento de pago con base en los títulos valores desmaterializados y cuyos originales queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente los títulos valores, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra el señor **JOHN ALEXANDER BETANCOURTH CASTRILLÓN** por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el capital de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré No. 7112320011424, discriminadas así:

- TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($374.830,34) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de agosto de 2019.

- TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($377.676,38) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de septiembre de 2019.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA

- TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUNETA Y DOS CENTAVOS ($380.543,52) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de octubre de 2019.

- TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($383.432,43) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de noviembre de 2019.

- TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE ($386.343,27) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de diciembre de 2019.

- TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($389.276,21) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de enero de 2020.

- TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($392.231,41) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de febrero de 2020.

- TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($395.209,05) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de marzo de 2020.

- TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($398.209,29) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de abril de 2020.

- CUATROSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($401.232,31) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de mayo de 2020.

- CUATROSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($404.278,28) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de junio de 2020.

- CUATROSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($407.347,37) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de julio de 2020.

- CUATROSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($410.439,77) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de agosto de 2020.

- CUATROSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($413.555,63) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de septiembre de 2020.

- CUATROSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($416.695,15) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de octubre de 2020.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA

- CUATROSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($419.858,51) MONEDA CORRIENTE por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de noviembre de 2020.

F) Por los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré No. 7112320011424 discriminadas así:

- CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($496.491,93) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de agosto de 2019.

- CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($494.096,39) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de septiembre de 2019.

- TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($383.432,43) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de octubre de 2019.

- TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($380.543,52) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de noviembre de 2019.

- TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($386.343,27) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de diciembre de 2019.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA

- CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($482.496,56) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de enero de 2020.

- CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($479.541,36) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de febrero de 2020.

- CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($476.563,72) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de marzo de 2020.

- CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO ($473.563,48 MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de abril de 2020.

- CUATROSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS ($470.540,46) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de mayo de 2020.

- CUATROSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($404.278.28) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de junio de 2020.

- CUATROSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($407.347.37) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de julio de 2020.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA MARIA

- CUATROSCIENTOS DIEZ MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($410.439.77) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de agosto de 2020.

- CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($458.217.14) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de septiembre de 2020.

- CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($455.077.62) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de octubre de 2020.

- CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($451.914.26) MONEDA CORRIENTE por concepto de intereses remuneratorios de la cuota vencida el 10 de noviembre de 2020.

G) Por los **intereses de mora causados sobre el capital de las cuotas vencidas** liquidados a la tasa máxima legal permitida.

H) POR CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO DOCE PESOSS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS **($59.119.112,85)** MONEDA CORRIENTE por concepto de capital insoluto del pagaré **No. 7112320011424.**

I) Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, **desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se consiga el pago total de las obligaciones.**

SEGUNDO: Los demandados deberán cumplir con dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula No. 100-201435, para lo cual se librará oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrita la medida se comisionará para su secuestro.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d2a42fd2b67f6474165e6760781960579d97a6d713cf91b2968d444686a4aaf

Documento generado en 24/02/2021 02:30:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA